

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: MOISES ALFONSO LOPEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 11001311000092008012110**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del veintisiete (27) de enero del presente año, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes del incapaz MOISES ALFONSO LOPEZ RODRIGUEZ, y luego para que rinda un informe de la situación personal del interdicto conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora principal FLOR CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20'408.201 expedida en Bogotá.

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra para que manifiesten lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la compareciente indica la siguiente dirección de notificación: Calle 110 B No 86 C – 27 Casa 97, Teléfono 3108031069. Correo Electrónico: florceciro@yahoo.es

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realiza la compareciente sobre estado personal, cuidado, tratamiento dado y de representación del incapaz MOISES ALFONSO LOPEZ RODRIGUEZ.

No obstante a lo anterior, como quiera que no se vislumbra asistencia médica para control o revisión general del pupilo, se le requiere para que allegue resumen de historia clínica, epicrisis o certificación médica respecto del estado de salud del discapaz de por lo menos los últimos seis (6) meses; en aras de saber cómo se encuentra de salud y cuál ha sido el tratamiento dado. Se otorgan **treinta (30) días hábiles** para su presentación. Se indica que el canal electrónico para que pueda allegarlas es mediante el correo citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Debe observar, la guardadora, que con dicha documental debe informar en qué lugar se encuentra el pupilo y cómo se realiza su cuidado diario así como los actos más relevantes que hayan ocurrido desde el noviembre del 2018 a diciembre

del 2021.

Agréguese al expediente el memorial acercado por la guardadora principal junto con un cd que contiene 59 recibos y facturas en pdf para que hagan parte del plenario así como para el conocimiento de los interesados; se le corre traslado de esta documental al público en general por el término de 3 días para su revisión.

Dado que en esta diligencia la curadora señaló que el pupilo poseía renta dado la sustitución pensional asignada a su prohijado por un valor de \$1'900.000; suma que se reconoce todos los meses y a final de año duplicada; así las cosas, el despacho le ordena que efectúe inventario de bienes del pupilo en el que se deberá incluir el valor pensional asignado así como el retroactivo, en caso de haberse efectuado entrega de dicha suma con posterioridad a la sentencia que la designó como curadora del discapaz, deberá también ser incluida. Para esto se otorga el término de **30 días hábiles** y se le indica que debe provenir signada del contador público, se autoriza la contratación del contador con cargo al patrimonio del discapaz.

Respecto la foliatura allegada del folio 83 al 154 así como el folio 161 y el cd con 59 documentos en pdf, denota el despacho que son recibos e indicativos de gastos pero no es un balance general de ingresos, egresos y gastos en el que se vislumbra desde el mes de noviembre del 2018 a diciembre del 2021 cómo ha sido la administración de la sustitución pensional de la Policía Nacional; puesto que no se explica ¿cuál fue el ingreso mes a mes? y ¿cuál fue el gasto?; además, no se revela ¿cuánto dinero quedaba al final del ejercicio mensual- anual y cuál era su destinación; por lo tanto, como quiera que lo presentado no se trata del balance referido en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009 no se tendrá en cuenta y se ordenará su rehechura, partiendo desde noviembre del 2018 (fecha en que se realizó la designación hasta 31 de diciembre del 2021 como fecha de corte; para la realización de esta tarea se otorga el término de **30 días hábiles** debiéndose presentar a través de un contador público.

Por otra parte, en atención a que no se ha solicitado por parte de la suplente que se le poseione del cargo, se requiere a la principal que informe los datos personales de la misma así como su ubicación y dirección de correo electrónico, para poder vincularla a las diligencias virtuales.

Se requiere a la guardadora suplente CONSTANZA ISABEL LURDUY RODRÍGUEZ para que solicite cita para la posesión de guarda.

Igualmente, se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al agente del Ministerio Público para lo de su resorte. Téngase en cuenta para ello, lo establecido en el decreto 806 del 2020.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. Sin embargo, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónico aportado por la curadora.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36768baff0e01a114b3ecc12a99cdb799c1a06caab193234eb8c5d6425a0fccc

Documento generado en 24/02/2022 10:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>